

Expediente: 2023-853 - BANCOLOMBIA VS CINDY JINETH TOLEDO MORERA

Colmenares Cárdenas Consultores <colmecarconsultores@gmail.com>

Mié 27/09/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Solicitud Nulidad y remisión del expediente CINDY TOLEDO 2.pdf;

Cordial Saludo,

Señora

**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Ejecución de Garantía - Ley 1676 de 2013.

Demandante: Banco Bancolombia S.A.

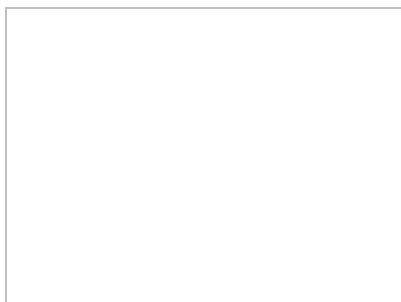
Demandado: CINDY JINETH TOLEDO MORERA.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

A través del presente se remite memorial-solicitud por parte de la demandada, la Señora **CINDY JINETH TOLEDO MORERA**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Agradeciendo por su atención,



TEL: 3204117711

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ciudad

Referencia: Proceso de ejecución de garantía -Ley 1676 de 2013.

Radicado No. 110014003056-2023-00853-00

Demandante: BANCOLOMBIA S. A.

Demandado: CINDY JINETH TOLEDO MORERA

Asunto: Solicitud de nulidad, levantamiento de medidas cautelares y remisión del expediente.

Cordial saludo,

CINDY JINETH TOLEDO MORERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.204.533, parte demandada y ejecutada en el presente proceso, de manera atenta me permito informarle que, en mi calidad de Comerciante, inicié ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y Decreto 772 de 2020, donde, además, actúo en causa propia conforme lo permite el artículo 11 de la misma ley.

De igual forma, conviene recordar que en virtud del inicio del proceso de reorganización y del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **NO se pueden continuar NI iniciar procesos de naturaleza ejecutiva en contra de las personas naturales Comerciantes que se sometieron al régimen de insolvencia empresarial, como sucede en el presente caso.**

Abonado a lo anterior, el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en su segundo inciso predica la obligación que tiene el Juez que esta conociendo de los procesos ejecutivos, de declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas después del inicio del proceso de reorganización.

Por lo anterior, y como quiera que este despacho se encuentra adelantando un proceso de naturaleza ejecutiva en contra de la suscrita Comerciante **CINDY JINETH TOLEDO MORERA**, procedo respetuosamente a solicitar lo siguiente:

1. Decretar la nulidad procesal de todo lo actuado en contra de la Persona Natural Comerciante **CINDY JINETH TOLEDO MORERA**, como quiera que la misma se encuentra en un proceso de reorganización de pasivos ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá.

Además de la declaratoria de nulidad, legal y válidamente aquí solicitada, se insta a este respetado despacho, detener toda acción de cobro, orden de embargo, aprehensión y secuestro sobre cualquier bien en cabeza de la suscrita comerciante, en este caso, sobre el vehículo de placas **JIS-296**, ya que de lo contrario, tal y como lo indica el régimen de insolvencia, los funcionarios que actúen en contra de las postulaciones normativas especiales de la materia, pueden ser acreedores a sanciones disciplinarias en la medida que estas actuaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización de pasivos, son contrarias al interés general y al principio de igualdad respecto los demás acreedores concursales.

2. Abstenerse de materializar las medidas cautelares ordenadas por este despacho dentro del presente trámite, en Auto de fecha 25 de Septiembre de 2023, teniendo en cuenta lo establecido por el recientemente expedido Decreto 772 de 2020, artículo cuarto (4), que al respecto manifiesta:

... "Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” ...

(Subrayado fuera del texto original)

Lo anterior indica que, tal como lo establece el citado artículo legal, este despacho deberá proceder a ordenar el desembargo de todos los bienes de la suscrita comerciante **CINDY JINETH TOLEDO MORERA**, como quiera que la mencionada se encuentra tramitando un proceso de reorganización de pasivos ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

Solicitamos entonces respetuosamente a esta autoridad judicial que proceda conforme a la ley, ya que actualmente la suscrita comerciante estaría expuesta a una difícil situación, no solo por los efectos generados por la emergencia económica y sanitaria actual que han afectado nuestra economía, sino también como consecuencia de estas medidas cautelares ordenadas por este despacho, aún en contra de lo establecido por el régimen de insolvencia.

Una vez decretado el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas como lo fueron la aprehensión y captura del vehículo de placas **JIS-296**, elaborados y enviados los correspondientes oficios de desembargo, solicitamos que:

3. Conforme lo establece el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se proceda a remitir de manera inmediata las presentes diligencias al juez concursal que conoce del proceso de reorganización de la comerciante, esto es, el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá.

Vale la pena destacar que las obligaciones aquí denunciadas como incumplidas por parte del demandante, fueron reconocidas y relacionadas en el mencionado proceso de reorganización de pasivos, por lo que su futuro, en cuanto al pago, quedará supeditado a las resultas del proceso de reorganización de pasivos que se tramita en la mencionada autoridad judicial. Lo anterior, en atención al principio de igualdad que se encuentra contenido en el Artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente vale la pena citar el Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, que respecto al pago de las obligaciones propias del deudor, es decir, la suscrita **CINDY JINETH TOLEDO MORERA**, manifiesta:

*...“**ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR.** A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.”...*

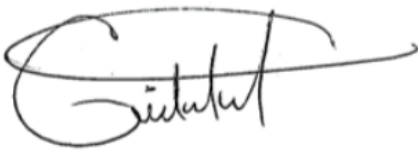
Así mismo el párrafo segundo manifiesta:

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Lo anterior implica que, según lo indicado por el régimen de insolvencia, este extremo procesal no puede hacer pagos de ninguna de sus obligaciones, ni si quiera las que aquí se denunciaron como incumplidas, así como tampoco puede ser defraudado ni disminuido su patrimonio, pues se entiende que este es prenda general de todos los acreedores dentro del proceso de reorganización que se encuentra en curso.

Para los efectos normativos adjunto el acta de reparto que acredita el inicio del proceso en el mencionado despacho judicial, y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas y Decretos reglamentarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cindy', with a large, sweeping horizontal stroke extending to the right.

CINDY JINETH TOLEDO MORERA

Persona Natural Comerciante

C. C. No. 1.010.204.533



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

PROCESOS DE INSOLVENCIA

25240

SECUENCIA: 25240

FECHA DE REPARTO: 6/09/2023 2:48:07p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1010204533

CINDY JINETH TOLEDO MORERA

01

SOL729362

SOL729362

01

000

CON APODERADO

03

OBSERVACIONES: Demanda en línea No 729362

REPARTOHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepulvr

REPARTOHMM011

εσεπυλwr

v. 2.0

MΦΤΣ

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 12:22:28
Recibo No. 0323073562
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323073562B328F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: CINDY JINETH TOLEDO MORERA
C.C. 1.010.204.533
NIT: 1010204533 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03690347
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario CINDY JINETH TOLEDO MORERA realizó la matrícula mercantil en la fecha: 7 de junio de 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 71 #117-16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cindytoledo92@icloud.com
Teléfono comercial 1: 3016096014
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 71 #117-16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cindytoledo92@icloud.com
Teléfono para notificación 1: 3016096014
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 12:22:28
Recibo No. 0323073562
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323073562B328F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 7912

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 2.000.000,00
Activo no corriente: \$ 0,00
Activo total: \$ 2.000.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00
Pasivo no corriente: \$ 0,00
Pasivo total: \$ 0,00
Patrimonio neto: \$ 2.000.000,00
Pasivo más patrimonio: \$ 2.000.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00
Otros ingresos: \$ 0,00
Costo de ventas: \$ 0,00
Gastos operacionales: \$ 0,00
Otros gastos: \$ 0,00
Gastos por impuestos: \$ 0,00
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00
Resultado del periodo: \$ 0,00

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 12:22:28
Recibo No. 0323073562
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323073562B328F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. La matrícula mercantil de esta sociedad fue solicitada a través de la plataforma de la Ventanilla Única Empresarial www.vue.org.co \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 7 de junio de 2023 Hora: 12:22:28
Recibo No. 0323073562
Valor: \$ 3,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323073562B328F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

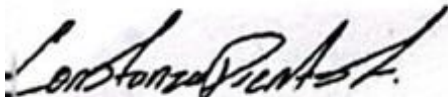
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.010.204.533

TOLEDO MORERA

APELLIDOS
CINDY JINETH

NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

REPUBLICA DE COLOMBIA

[Fingerprint]

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1992

GUADUAS
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2016 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA RIVERA

INDICE DERECHO

[Barcode]

A-1500150-00795978-F-1010204533-20160301 0048727327A 1 1113806555